

**“2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”**

**Expediente: 19-V-B/2015**

**ASUNTO:** *“Omisión de la autoridad fiscal en informar oportunamente al buró de crédito el estatus de los créditos fiscales”.*

México, D.F., 11 de agosto de 2015

### **ANÁLISIS SISTÉMICO 11/2015 CON REQUERIMIENTO DE INFORME**

**El Servicio de Administración Tributaria no informa oportunamente a las Sociedades de Información Crediticia –Buró de Crédito– el estatus actualizado de los créditos fiscales que fueron pagados, garantizados o declarados nulos; vulnerando así el derecho a la seguridad jurídica de los contribuyentes.**

### **FUNDAMENTOS**

Esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se encuentra facultada para proteger y defender los derechos de los contribuyentes, así como investigar e identificar problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los mismos, con el objeto de proponer a la autoridad fiscal federal correspondiente, las sugerencias, recomendaciones y medidas preventivas y correctivas que en su opinión como defensor no jurisdiccional de derechos procedan; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18-B del Código Fiscal de la Federación; 1º, 5º, fracción XI y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006; 5º, apartado B, fracción II y 30, fracciones I, III, X, XXII, XXIV y XXV del Estatuto Orgánico de este Organismo, publicado en dicho medio oficial el 18 de marzo de 2014; así como 66, 67, 69, 70 y demás relativos de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014; todos interpretados armónicamente.

## ANÁLISIS

### I. PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA.

La Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes (SPDC) ha detectado un número importante de quejas relacionadas con los reportes negativos que emiten las Sociedades de Información Crediticia –Buró de Crédito– respecto de créditos fiscales que ya han sido pagados, garantizados o declarados nulos por alguna resolución administrativa o judicial, derivado de que la autoridad fiscal no ha proporcionado a dichas sociedades el estatus actual de los mismos, vulnerándose el derecho de seguridad jurídica de los contribuyentes.

### II. CONSIDERACIONES.

El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece en términos generales que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación; especificando que **dicha reserva no comprenderá**, entre otros supuestos, **la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia (SIC)** que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Por otra parte, la disposición mencionada, también establece que **dicha reserva no resulta aplicable respecto** del nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, **de aquellos contribuyentes que entre otros supuestos, tengan a su cargo créditos fiscales firmes, o créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados** en alguna de las formas permitidas por el código en cita.

De lo anterior se observa que de acuerdo con el artículo 69 del CFF, el personal del SAT deberá guardar “absoluta reserva” en lo concerniente a la información de los contribuyentes, lo que comúnmente se conoce como *secreto fiscal*, sin embargo, una de

las excepciones a dicho secreto fiscal, es la información relativa a ciertos datos de contribuyentes que tienen créditos fiscales firmes o determinados que siendo exigibles no se encuentran pagados o garantizados, toda vez que éstos deben ser informados a las SIC autorizadas.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo séptimo transitorio, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio 2007<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, que dispuso que a partir del ejercicio 2008 **el SAT debe proporcionar a las SIC** la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos legalmente establecidos, así como la relativa a dichos créditos.

Asimismo, en el precepto legal mencionado se precisó que la información será proporcionada conforme a la ley de la materia, de acuerdo con las reglas de carácter general que dicho órgano desconcentrado emita para tal efecto.

En relación con lo anterior, en la regla 9.10.<sup>2</sup> de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 (RMF 2015), se establece que la información que el SAT proporcione a las SIC, se llevará a cabo a través del esquema de comunicación que se establezca entre éstos, **que la misma**

---

<sup>1</sup> “**Séptimo.** El Servicio de Administración Tributaria, a través de las Administraciones Locales de Recaudación, podrá condonar total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda a dicho órgano desconcentrado, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:

...

XI. A partir del 1o. de enero de 2008, **el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas** conforme a la ley de la materia, de acuerdo con las reglas de carácter general, que dicho órgano desconcentrado emita para el efecto, **la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que la ley establece así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.**

...”

[Énfasis añadido]

<sup>2</sup> “**9.10.** Para los efectos del Artículo Séptimo Transitorio, fracción XI de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2007 y del Acuerdo “JG-SAT-IE-3-2007 por el que se emiten las Reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al SAT, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a que se refiere el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007”, publicado en el DOF el 3 de abril de 2007, la información que el SAT proporcionará a las sociedades de información crediticia, se llevará a cabo a través del esquema de comunicación que se establezca entre el SAT y dichas sociedades.

La información que el SAT proporcionará a las sociedades de información crediticia, corresponde al corte mensual y se entrega los días 15 del mes próximo.”

**corresponde al corte mensual y será actualizada y entregada los días 15 del mes próximo siguiente.**

Por otra parte, la regla 9.11.<sup>3</sup> de la RMF en cita, establece el procedimiento para solicitar al SAT, aclaración respecto de la información proporcionada a las SIC, en el caso de que los contribuyentes no estén conformes con la información contenida en los “reportes de crédito especial” proporcionados por dichas sociedades.

Asimismo resulta necesario señalar que la Administración General de Recaudación, a través de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, es la facultada para enviar la información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes a las SIC que obtengan autorización de la SHCP, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, fracción XIII<sup>4</sup> y 26, apartado B<sup>5</sup>, ambos del Reglamento Interior del SAT.

<sup>3</sup> “9.11. Los contribuyentes que no estén conformes con la información proporcionada por el SAT a las sociedades de información crediticia y contenida en los reportes de crédito proporcionados por dichas sociedades, podrán solicitar su aclaración conforme al siguiente procedimiento:

I. La solicitud de aclaración podrá ser presentada por los siguientes medios:

a) En el SAT:

1. A través de su página de Internet.
2. Vía telefónica al número 01800 4636728 (INFOSAT).
3. Personalmente en cualquier ALS, pudiendo concertar una cita al teléfono 01800 4636728 (INFOSAT).
4. A través del correo electrónico cobranza@sat.gob.mx.

b) A través de las sociedades de información crediticia, según el procedimiento que dichas sociedades publiquen para tal efecto. Para mayor información de dichos procedimientos se podrá consultar vía Internet en las siguientes direcciones: Para Buró de Crédito en: [www.burodecredito.com.mx](http://www.burodecredito.com.mx); para Círculo de Crédito en: [www.circulodecredito.com.mx](http://www.circulodecredito.com.mx).

II. Una vez realizado el análisis de la solicitud de aclaración y cuando la solicitud sea procedente, el SAT solicitará la modificación correspondiente a la sociedad de información crediticia respectiva.

III. Cuando la solicitud de aclaración se determine improcedente y dicha solicitud haya sido recibida a través de las sociedades de información crediticia, el SAT confirmará el estatus del crédito fiscal a la sociedad de información crediticia respectiva.

IV. El resultado del análisis será comunicado al contribuyente, mediante el correo electrónico o medio de contacto señalado en la solicitud.

V. El SAT sólo resolverá las solicitudes de aclaración respecto a información de créditos fiscales que efectivamente hayan proporcionado a las sociedades de información crediticia.”

<sup>4</sup> “ **Artículo 25.-** Compete a la Administración General de Recaudación:

...

XIII.- Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, en el ámbito de su competencia.

...”

<sup>5</sup> “**Artículo 26.-** Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Recaudación ejercer las facultades que a continuación se precisan:

...

B. Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII y XXXIV del artículo anterior de este Reglamento.

...”

[Énfasis añadido]

Ahora bien, del análisis efectuado a la documentación remitida por la SPDC, se conoció que a pesar de que la regla 9.10 de la RMF 2015, establece que la información que el SAT proporcione a las SIC, será la que corresponde al corte mensual y se entregará los días 15 del mes próximo siguiente; **la falta de actualización e información oportuna por parte de ese órgano desconcentrado del estatus de los créditos fiscales que ya fueron pagados, garantizados o declarados nulos**, está ocasionando que los pagadores de impuestos sufran afectaciones, pues cuando solicitan reportes de crédito a las SIC, aparecen créditos fiscales que ya no pesan sobre su haber patrimonial; lo que motiva que tengan que efectuar procedimientos para aclarar dicha situación y en consecuencia se les generan retrasos para acceder a financiamientos por parte de las instituciones financieras o de crédito.

Así, esta procuraduría se ha encontrado con casos de contribuyentes que continúan reportados en el Buró de Crédito no obstante que ya realizaron el pago del adeudo fiscal, o bien, que ya garantizaron los créditos fiscales por los cuales fueron reportados y que al realizar una consulta al Buró de Crédito –para tratar de acceder a algún tipo de financiamiento–, se percatan que aún se encuentran reportados, ocasionándoles retrasos en sus trámites, incluso en ocasiones cuando ya presentaron ante la autoridad responsable la aclaración correspondiente.

Debido a lo anterior, algunos pagadores de impuestos acudieron ante este Organismo para que por su conducto se solicite a la autoridad fiscal se aclare su situación, reconociendo ésta en el informe rendido, la cancelación de los créditos fiscales e informando que con motivo de las gestiones realizadas por este *Ombudsman* fiscal, fue como se percató que los pagos realizados no se encontraban aplicados, procediendo a la cancelación de los créditos en sus sistemas institucionales, así como a actualizar a las SIC el estatus de los mismos.

Asimismo, se ha tenido conocimiento de casos en los cuales los pagadores de impuestos que no cubrieron la totalidad de los créditos fiscales por los cuales fueron reportados en el Buró de Crédito, continúan reportados incorrectamente por el importe original del adeudo, sin que la autoridad fiscal haya actualizado a las SIC el saldo pendiente de cubrir, es decir, el remanente real adeudado.

Finalmente, se observó que existen casos en los cuales los contribuyentes continúan reportados erróneamente en el Buró de Crédito por créditos fiscales que fueron declarados nulos por alguna resolución judicial o administrativa, respecto de los cuales la autoridad fiscal ha sido omisa en desincorporarlos de sus sistemas institucionales, y por lo tanto en actualizar a las SIC el estatus de los mismos.

Cabe precisar que también esta Procuraduría se ha percatado que las Entidades Federativas que tienen celebrados convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la SHCP, de igual manera han sido omisas en actualizar a las SIC la información referente a los créditos fiscales.

Lo anterior pone en evidencia la necesidad de que este Organismo Defensor de Derechos, convoque a la autoridad fiscal a no ser omisa en actualizar y entregar a las SIC la información relativa a los créditos fiscales exigibles de acuerdo con lo que establece la regla 9.10. de la RMF 2015, es decir, dentro los días 15 del mes próximo siguiente, observándose incluso que en ocasiones la citada autoridad, no sólo no actualiza a las SIC la información correspondiente, sino que el mismo SAT no tiene actualizada la información contenida en sus sistemas institucionales, toda vez que tiene registrados como activos, créditos fiscales que ya deberían estar dados de baja.

Asimismo, no pasa desapercibido que en algunos casos la autoridad fiscal ha omitido atender las solicitudes de aclaración presentadas por los contribuyentes en términos de la regla 9.11. de la RMF 2015.

En tal sentido, con la finalidad de otorgar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes, este *Ombudsman* considera la importancia de que las autoridades fiscales actualicen oportunamente a las SIC la información correspondiente a los créditos fiscales a cargo de los pagadores de impuestos y que asimismo establezcan un plazo breve y perentorio para dar respuesta de manera oportuna a las aclaraciones respectivas que presenten los contribuyentes en términos de la regla señalada en el párrafo anterior.

Conviene insistir en la importancia de que las autoridades fiscales adopten las mejores prácticas para la protección de los derechos de los contribuyentes, y les garantice el derecho a una buena administración que observe los principios de eficacia, equidad, simplificación administrativa, proximidad, desconcentración funcional y territorial,

coordinación, buena fe, confianza y transparencia, fomentando que las autoridades recaudadoras generen relaciones de confianza con los contribuyentes procurando una sana relación de servicio con los mismos.

Al efecto, resultan aplicables los criterios 14/2013/CTN/CS-SPDC6 y 43/2013/CTN/CS-SASEN7 adoptados por este Organismo Defensor de los Derechos de los Contribuyentes, cuyos rubros, respectivamente, son: “MEJORES PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS. LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE CUENTA CON FACULTADES PARA RECOMENDAR SU ADOPCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES” y “DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. MEJORES PRÁCTICAS DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA SU PROTECCIÓN”.

### OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

Atendiendo al nuevo paradigma de protección de los derechos fundamentales, esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los pagadores de impuestos sugiere al Servicio de Administración Tributaria dar cabal cumplimiento a lo establecido en la regla 9.10. de la RMF 2015 –considerando que fue la propia autoridad la que fijo dicho plazo–, actualizando y entregando a las SIC de manera oportuna, los días 15 de cada mes, la información correspondiente al corte mensual anterior, relativa a los créditos fiscales firmes o determinados, que no se encuentren pagados ni garantizados en los plazos legalmente establecidos, así como de aquellos que ya fueron pagados, garantizados o declarados nulos.

---

6 14/2013/CTN/CS-SPDC. MEJORES PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS. LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE CUENTA CON FACULTADES PARA RECOMENDAR SU ADOPCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES. Como garante de los derechos de los contribuyentes, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente cuenta con la obligación de detectar, observar, recomendar y fomentar la adopción de las mejores prácticas administrativas por parte de las autoridades fiscales federales, pues la protección de los derechos de los pagadores de impuestos demanda no sólo el estricto control de legalidad de los actos de la administración tributaria, sino aún más la adopción de las “mejores prácticas”, es decir aquéllas que deriven de la sana administración y que resulten las menos onerosas para el gobernado, así como para los involucrados en la relación jurídico-tributaria.

7 43/2013/CTN/CS-SASEN. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. MEJORES PRÁCTICAS DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA SU PROTECCIÓN. Un modelo de buena administración tributaria se presenta cercana a los ciudadanos, escrupulosa con la legalidad, discrecional pero no arbitraria, eficiente en la relación entre medios y resultados, flexible en la aplicación de las normas. Los contribuyentes tienen el derecho a una buena administración que debe observar los principios de eficacia, equidad, simplificación administrativa, proximidad, desconcentración funcional y territorial, coordinación, buena fe, confianza y transparencia. De esta forma, las mejores prácticas se materializan cuando las autoridades fiscales adoptan los principios referidos en sus relaciones con los contribuyentes y en miras a la tutela efectiva de los derechos de éstos.

Lo anterior implica mantener actualizado el sistema correspondiente, para que se reporte de manera correcta y casi en tiempo real, la situación fiscal de los contribuyentes.

Asimismo, se le sugiere establecer en la regla 9.11 de la RMF 2015, un plazo para que la autoridad de respuesta a las aclaraciones presentadas por los contribuyentes respecto de la información que proporcione a las SIC, en relación a lo establecido.

Finalmente, con fundamento en el sistema nacional de coordinación fiscal, se le sugiere que por conducto de la unidad administrativa competente se exhorte a las entidades federativas para que mantengan actualizados sus sistemas relativos a los créditos fiscales firmes o determinados, que no se encuentren pagados ni garantizados en los plazos legalmente establecidos y respecto de los cuales deban informar a las SIC en los tiempos establecidos para tal efecto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16 y 70 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, **notifíquese a los Administradores Generales: Jurídico, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente**, el contenido del presente Análisis Sistemático con requerimiento de informe, a efecto de que en un plazo de treinta días naturales manifiesten lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que esta Procuraduría o el SAT podrán convocar a una o varias mesas de trabajo para encontrar las mejores soluciones a la problemática observada.

Publíquese el presente ANÁLISIS en la página oficial de esta Procuraduría.

Con fundamento en los artículos 12, fracción XIII, 30, fracción X del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2014, así como 70, primer párrafo de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el mismo medio informativo el 27 de mayo de 2014, firma el Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.

**C.P. Rafael Gómez Garfias**

AML/MVC/CIGM